Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/03/30 20:03:35-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de marzo de 2021

INFORME TECNICO N° 000429-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Entrega de uniformes durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° D000023-2021-SAT-GRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT Lima, formula a SERVIR las siguientes consultas:

a) En el contexto actual, es factible el inicio del proceso de adquisición y la respectiva entrega de uniformes, a pesar que la gran mayoría de servidores afiliados al SINTRASAT, actualmente se encuentran realizando trabajo remoto, gozando de la licencia con goce de haber compensable, y solo un grupo de servidores/as viene realizando trabajo presencial o mixto?

b) De corresponder la entrega de uniformes en el contexto del presente estado de emergencia nacional, ¿la vestimenta debería adaptarse a las condiciones actuales?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Firmado digitalmente por MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:58:26-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOEOZ8G**

Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo en el contexto de Estado de Emergencia Nacional

2.4 Sobre la entrega de uniforme al personal (ya sea producto de un convenio colectivo, laudo arbitral o por liberalidad del empleador) durante el estado de emergencia sanitaria, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre dicha consulta a través del del Informe Técnico N° 1720-2020-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.4 Sobre el otorgamiento de uniformes como condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150- 2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:*
>
> > *2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor."*
>
> *(…)*
> *3.1 Las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.4 del presente informe, caso contrario la misma se configurará como un incremento remunerativo, el cual está prohibido por las leyes presupuesta les vigentes; por lo que la entidad deberá disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia.*
>
> *3.2 Las entidades, durante el presente EEN, deben garantizar el cumplimiento de continuar otorgando, a los servidores públicos, las respectivas condiciones de trabajo; ello según la naturaleza o finalidad del beneficio pactado y según el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento.*
>
> *3.3 Si bien las condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) pueden estar vigentes, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente EEN, toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores; mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que se hubiere pactado lo contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN.*
>
> *3.4 Las condiciones de trabajo, una vez acreditada su finalidad, deberán ser entregadas únicamente en los mismos términos mediante los cuales se han venido otorgando, sea mediante convenio colectivo, laudo arbitral o incluso mediante mandato judicial, por lo que dichas condiciones de trabajo no podrían ser otorgadas mediante otros mecanismos alternativos no autorizados.*

Firmado digitalmente por MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:58:26-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOEOZ8G**

3.5 *Toda condición de trabajo, cuya naturaleza, finalidad o condición para su otorgamiento, no se vea afectada por el EEN; podrá continuar siendo otorgada a los servidores públicos de la entidad, según corresponda."*

2.5 De lo expuesto en el informe técnico citado se concluye que, si bien las condiciones de trabajo deben ser concedidas conforme a las pautas establecidas para su otorgamiento, dicha entrega tendría que efectuarse considerando el contexto del presente estado de emergencia nacional (EEN), por lo que aquellas condiciones convencionales cuya naturaleza, finalidad o condición para su otorgamiento, no se vea afectada por el EEN, podrán seguir siendo otorgada a los servidores de la entidad, según corresponda.

2.6 Finalmente, debemos precisar que todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, motivo por el cual, las partes no pueden, de manera unilateral o consensuada, modificar las cláusulas convencionales o arbitrales pactadas. En caso la condición de trabajo se haya otorgado por liberalidad del empleador, esta solo podrá otorgarse conforme a las pautas establecidas por la entidad para su entrega y en obligatoria observancia de las características indicadas en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 1720-2020-SERVIR-GPGSC antes citado, debiéndose disponer el deslinde de responsabilidad en caso de su inobservancia.

III. Conclusiones

3.1 Mediante el Informe Técnico N° 1720-2020-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo en el contexto de Estado de Emergencia Nacional, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Debemos precisar que todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, motivo por el cual, las partes no pueden, de manera unilateral o consensuada, modificar las cláusulas convencionales o arbitrales pactadas. En caso la condición de trabajo se haya otorgado por liberalidad del empleador, esta solo podrá otorgarse conforme a las pautas establecidas por la entidad para su entrega y en obligatoria observancia de las características indicadas en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 1720-2020-SERVIR-GPGSC antes citado, debiéndose disponer el deslinde de responsabilidad en caso de su inobservancia..

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:58:26-0500

AYPP/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AOEOZ8G**